

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

45249 PALMA DE MALLORCA

Edicto

Doña Margarita Juan Losa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, por el presente,

Hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el nº concurso abreviado 921/20 y nif nº 07040 47 1 2020 0002828 se ha dictado en fecha 3 de septiembre de 2020 Auto de declaración de concurso voluntario de los deudores doña María Gabriela Sancho Vallori provisto de nif nº 18224463E y don José María Martínez Falcón provisto de nif nº 08859710H.

2º.- Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición que ejercerá el Administrador concursal.

3º.- Se ha designado, como Administración concursal al Abogado y economista don Felipe Baza de la Fuente, con D.N.I. número 51346585M, con domicilio postal profesional, en calle Pere Dezcallar i Net nº 13 10º 2º 07003 Palma, número de teléfono 9 7 1 7 1 3 4 1 3 y correo electrónico concurso921@administradorconcurso.com, para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 255,256,257 de la TRLC.

Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

5º.- Las resoluciones que traigan causa del concurso se publicarán en la siguiente dirección electrónica del Registro Público concursal www.publicidadconcursal.es

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artículo 512.1 y 2 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia, Margarita Juan Losa.

ID: A200060672-1